

La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 27 al 31 de agosto de 2018

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO ANALIZADO EN LA SESIONES DEL 27, 28 Y 30 DE
AGOSTO DE 2018

Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas

#ConstituciónCDMX

La SCJN continuó la discusión de las acciones de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, promovidas por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, así como por la PGR y la CNDH. Todas ellas, en torno a las impugnaciones contra la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual entrará en vigor el próximo 17 de septiembre.

En la sesión pública del 27 de agosto de 2018, se discutieron los siguientes temas:

Ciencia e innovación tecnológica

La PGR impugnó la constitucionalidad del artículo 8, apartado C, de la Constitución local, pues consideró que invade la atribución exclusiva del Congreso de la Unión para regular la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos para el desarrollo nacional.

El proyecto propuso declarar infundado el concepto de invalidez planteado, ya que el artículo 73, fracción XXV, así como el artículo 3º constitucional, prevén como facultad concurrente todo lo relativo a la educación que imparta la Federación, el Estado, los municipios, los fines de la educación, refiriéndose también al tema de ciencia y tecnología, de tal manera que la Ciudad de México y demás entidades federativas también están obligadas a apoyar la investigación científica y tecnológica y pueden legislar e implementar políticas de fomento de ciencia y tecnología en aquellas áreas que consideren para incentivar el desarrollo local. En votación económica fue aprobado por unanimidad de once votos.

Derechos laborales

La PGR impugnó el artículo 10, apartado B, de la Constitución de la Ciudad de México, al sostener que ese precepto invade la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre aspectos propios del derecho laboral, en contravención al artículo 73, fracción X, en relación con el artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal.

El Tribunal Pleno por mayoría de votos, validó las normas impugnadas relacionadas con los derechos laborales en los que destacan: la promoción de programas de protección laboral, entre ellos, un seguro de desempleo, mismo que correrá a cargo del erario capitalino; la erradicación del trabajo infantil y la discriminación laboral, etcétera.

Impugnaciones relacionadas con la materia procesal penal

La Procuraduría argumentó que el artículo 44, apartados A, numeral 3, y B, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g), h) y o), de la Constitución de la Ciudad de México es contrario al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal que dispone que sólo el Congreso de la Unión está facultado para legislar sobre la materia procedimental penal; además de que el Código Nacional de Procedimientos Penales ya prevé la forma y supuestos en que los particulares pueden ejercerla, y las entidades federativas tienen proscrito legislar o reiterar aspectos ya regulados en dicho Código Nacional.

El Pleno declaró la invalidez de las normas impugnadas, con excepción del artículo 44, apartados A, numeral 3, respecto del cual se declaró la invalidez únicamente de la porción normativa “La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.

Revocación de mandato

La PGR impugnó la constitucionalidad del artículo 25, apartados A, numeral 5, G, numerales 1 y 2, y H, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México, pues en su opinión, se establece un nuevo medio para fincar responsabilidades a los servidores públicos que no tiene sustento constitucional.

En la sesión pública del 28 de agosto de 2018, seis de los señores Ministros se pronunciaron por declarar inconstitucional la revocación de mandato, pero al no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos el punto fue desestimada la acción y dicha figura quedó vigente en la Constitución local.

Requisitos de reforma a la constitución local

Los señores Ministros analizaron la constitucionalidad del artículo 69, numerales 1, 3 y 6, que se refiere a los requisitos de reforma a la Constitución local. Se reconoció la constitucionalidad de sus numerales 3 y 6, pero se declaró la invalidez de su numeral 1, que establece que para ser admitidas a discusión las iniciativas de reformas a la Constitución local, se requiere cuando menos el voto de la mayoría de los miembros presentes, ya que esto permitiría que una mayoría de miembros presentes, ni siquiera la totalidad del Congreso, pudieran decidir lo que se discute o no.

Creación del Instituto de Defensoría Pública

Posteriormente, el Pleno analizó los artículos 46, apartado A, párrafo primero, inciso f), y 51, numeral 3, de la Constitución local donde se crea el Instituto de Defensoría Pública como un organismo constitucional autónomo al lado del Consejo de Valuación de la Comisión de Derechos Humanos, de la Fiscalía General, del Instituto Nacional de Transparencia, del Instituto Electoral, del Tribunal Electoral, ya que la parte promovente indicó que esto viola el artículo 122, fracción VII, de la Constitución Federal que establece: “La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.”

El Pleno reconoció la constitucionalidad de tales preceptos, pues estimó que lo dispuesto en la Constitución Federal no es una limitación, ya que conforme a la libertad configurativa que tienen las entidades federativas, pueden decidir, crear y considerar como órgano constitucional autónomo local a otras instituciones.

Fiscal General y Parlamento Metropolitano

El Tribunal Pleno reconoció la validez de los artículos 44, apartado A, numeral 5 (que señala los requisitos para ser Fiscal General) y 29, apartado D, inciso q), que se refiere a la figura y facultades del Parlamento Metropolitano en la Ciudad de México.

Consejo de la Judicatura local

El Pleno analizó el tema relacionado con el Consejo de la Judicatura local, en el que la PGR impugnó la constitucionalidad del artículo 35, apartados A y E, numeral 2, de la Constitución de la Ciudad de México, que se refiere a la manera en que se integrará dicho Consejo.

Así, en la sesión pública del 30 de agosto de 2018, se votaron tres temas: 1. Si se viola el principio de separación de poderes e independencia judicial al establecer que los consejeros sean nombrados por el Consejo Judicial Ciudadano; 2. Si se viola el principio de división de poderes y de independencia judicial, al establecer que sólo tres de los siete consejeros deben ser miembros del Poder Judicial; y 3. Si se viola la independencia judicial y la división de poderes, al prohibir que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo sea también del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Al respecto se resolvió lo siguiente:

- Sobre el primer tema, no se alcanzó la votación calificada de 8 votos necesaria para establecer la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, en la porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano”, por lo que se desestimó la acción de inconstitucionalidad al respecto;
- En cuanto al segundo tema, por unanimidad de 11 votos, se declaró la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, en la porción normativa que indica “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”;
- Por lo que hizo al tercer tema, no se alcanzó la votación calificada de 8 votos necesaria para establecer la invalidez, por lo que se desestimó la acción de inconstitucionalidad al respecto.

La discusión de este asunto continuará por parte del Tribunal Pleno de la SCJN en la sesión del 03 de septiembre de 2018.

PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 29 DE AGOSTO DE 2018

Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 269/2018

#AccionesColectivas

#LegitimaciónORepresentación

La Primera Sala de la SCJN determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de asunto en el que los miembros de una colectividad, quienes manifestaron tener una discapacidad física que los condiciona a una plena movilidad, ejercieron una acción colectiva contra el Municipio de Juárez, Chihuahua, de quien reclamaron la declaración judicial de que el contrato de inversión pública destinada para la construcción, operación y mantenimiento de diversas obras, que celebró ese Municipio con una empresa, a partir de un proyecto de movilidad urbana, es violatorio de sus derechos de movilidad personal y accesibilidad.

En su momento, el Juez al que le correspondió conocer de dicha demanda colectiva dictó un auto en el que previno a los promoventes para que nombraran un representante común, ante lo cual, una persona integrante de esa colectividad presentó un escrito en el que se ostentó con dicha representación, mismo que el juez tuvo por no acordado al estimar que ésta carecía de legitimación y por ende, desechó de plano la demanda de acción colectiva. Lo anterior fue impugnado en apelación en la que se confirmó el desechamiento, y en desacuerdo con ese fallo de segundo grado se promovió un juicio de amparo directo.

Por consiguiente, la resolución que llegué a emitir la SCJN al abordar dicho amparo directo, girará, entre otras cuestiones, en torno al análisis de la legitimación en la causa, en el proceso y la representación en materia de acciones colectivas, esto es, si éstas puede ejercerse por toda la colectividad o si deben ejercerse por un representante común.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 29 DE AGOSTO DE 2018

Amparo en revisión 533/2018

#CódigoFiscalDeLaFederación

#ComprobantesFiscalesDigitales

La Segunda Sala de la SCJN resolvió amparo en revisión en el que se alegó que los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación son inconstitucionales por violar el principio de seguridad jurídica, dado que a juicio del recurrente, no estatuyen en qué momento o en qué plazo se tiene que expedir al cliente el comprobante fiscal a partir de que éste adquiere la mercancía o servicio, así como tampoco menciona el lugar en específico, lo que deja en completo arbitrio de la autoridad fiscal o administrativa la determinación de estos factores o circunstancias.

Al respecto, la Segunda Sala estimó infundados tales agravios, toda vez que el principio de seguridad jurídica se salvaguarda en la medida en que, por una parte, el artículo 29, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, establece que para cumplir con la obligación de expedir comprobantes fiscales, se deberán emitir mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, e incluso dicha porción normativa prevé que los contribuyentes que tengan vinculación con tales hechos imponibles deberán solicitar por Internet el comprobante fiscal digital respectivo; además, la fracción V, de ese mismo precepto legal establece expresamente, que cuando se haya incorporado el sello digital a los comprobantes fiscales, los contribuyentes deberán entregarlos o ponerlos a disposición de sus clientes por los medios electrónicos que la mencionada autoridad fiscal determine en reglas de carácter general; de ahí que no exista incertidumbre respecto del momento en que el contribuyente debe remitir a sus clientes el Comprobante Fiscal Digital correspondiente.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la SCJN, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>